



## RESOLUCIONES JUDICIALES

### CIVIL

#### Requerimiento de pago de los préstamos hipotecarios

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 116/2004, DE 12 DE JULIO

La entidad demandante, una sociedad previamente subrogada en los préstamos hipotecarios, argumenta que el BBVA conocía su domicilio social y, sin embargo, el requerimiento de pago se efectuó en las propias fincas hipotecadas. Asimismo, afirma que en la diligencia de notificación, practicada con el portero de tales fincas, no se llevó a cabo identificación alguna acerca de quién la realizó ni se hizo constar la obligación de dar traslado de la comunicación a la persona notificada.

El TC desestima el recurso de amparo ya que el requerimiento en cuestión se hizo en el domicilio legalmente previsto, es decir, el pactado por las partes y sin que, figurando éste en el Registro, la entidad que recurre hubiese hecho uso de la facultad de cambiar el domicilio fijado a tales efectos.

### LABORAL

#### Traslado de centro de trabajo que no implica cambio de residencia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE ABRIL DE 2004

El Tribunal Supremo estima la demanda de una empresa y declara que no existe base legal para imponer la obligación de compensar económicamente a los trabajadores por el mayor tiempo invertido en el desplazamiento. Dicha empresa trasladó el centro de trabajo a unos 16 kilómetros de su sede original. Previamente se habían mantenido reuniones para pactar posibles compensaciones por el mayor tiempo invertido en el desplazamiento y por los gastos de transporte. La oferta fue aceptada por

#### Obligación de los periodistas de contrastar las noticias

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE JULIO DE 2004



En el presente caso, los periodistas demandados habían emitido varias informaciones que hacían referencia, con cita de su contenido, a un informe del FBI, que resultó ser falso en el que se implicaba al perjudicado con el crimen organizado y con la realización de negocios fraudulentos.

La Sala considera que los periodistas han incurrido en un comportamiento negligente e irresponsable al no dar adecuado cumplimiento al deber de efectuar, con carácter previo a la difusión de la noticia,

una labor, no sólo de averiguación acerca de la verosimilitud de los hechos sobre los que versa la información con la mínima diligencia que es exigible, sino también de la exactitud o identidad de la fuente.

todos los trabajadores con excepción de los hoy demandantes, quienes exigían mayores sumas.

El Tribunal establece que la actuación empresarial está autorizada por Ley, ya que cuando el traslado no exige cambio de residencia las posibles compensaciones serán las pactadas entre las partes o las impuestas por Convenio Colectivo.

#### Permiso por fallecimiento disfrutado con bastante posterioridad

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 13 DE JULIO DE 2004

El 19 de julio de 2003 se produjo en su país de origen el fallecimiento repentino del hermano del trabajador extranjero. Para ese mismo año laboral le fueron asignadas como fechas vacacionales los días comprendidos entre el 2 y el 23 de enero,

por un lado, y otros once días en el mes de septiembre, por otro. El trabajador, tras este segundo período vacacional, no se reincorporó a su puesto de trabajo hasta el día después, lo que motivó su despido por parte de la empresa, que le imputó ausencias injustificadas de seis jornadas laborales.

Para el Tribunal Superior de Justicia de Madrid resulta obvia la escasa probabilidad de que un inmigrante de una nación tan lejana como Nigeria pueda permitirse el lujo de desplazarse a su país para una estancia de tan sólo cinco días y sí más razonable la posibilidad de acumular tales fechas a una estancia posterior.

Está plenamente justificado, por tanto, el disfrute del permiso por defunción unido a las vacaciones del trabajador dos meses después de la muerte del hermano, ya que el fallecimiento de un familiar no sólo no



requiere la presencia física en el mismo instante o en el inmediatamente posterior al suceso, sino que existen otras cuestiones derivadas del evento que han de solucionarse y que requieren una serie de trámites para los que igualmente están previstos esta clase de permisos.

### La embolia sufrida a la salida del trabajo no es accidente laboral

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 16 DE JULIO DE 2004

El Tribunal Supremo niega que sea accidente de trabajo la embolia sufrida por un trabajador a unos 100 metros de la fábrica cuando terminó su jornada laboral y se dirigía a su domicilio. El trabajador fue trasladado a un Centro de Urgencias, a pesar de disponer la

empresa de una enfermería propia y del servicio de asistencia de la Mutua.

El Tribunal declara que la presunción del artículo 115.3 de la LGSS sólo es aplicable a las dolencias acaecidas en tiempo y lugar de trabajo y no a las que se manifiestan en el trayecto de ida o vuelta, porque no derivan directamente de la ejecución del contenido de la relación laboral. Así, el accidente «in itinere» será accidente laboral, únicamente, cuando las dolencias se producen como consecuencia de una acción súbita y violenta.

### Condena a la readmisión de trabajadora que denunció mobbing

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE 21 DE JULIO DE 2004

La empresa demandada interpuso

recurso de suplicación contra la sentencia que calificó como nulo el despido de una trabajadora tras apreciar indicios suficientes de acoso moral por parte de sus superiores. La entidad defiende la procedencia del despido, porque el primer día de reincorporación al trabajo de la demandante tras una baja por incapacidad temporal, ésta dedicó la totalidad de la jornada de trabajo a imprimir un gran número de documentación confidencial de la entidad para posteriormente sacarla de la empresa en un portafolios de su propiedad, aunque alguno de los mencionados documentos pudieron ser recuperados por sus compañeros y superiores antes de que abandonara el domicilio social. A pesar de estos hechos, queda constancia de la conducta empresarial ofensiva, hostil, intimidatoria y humillante con respecto a la trabajadora demandante, con acoso sistemático, marginándola laboralmente mediante la reducción de su actividad laboral, restringiendo los derechos que le correspondían y que disfrutaban el resto de sus compañeros, con trato vejatorio y absoluta falta del respeto necesario para el normal desempeño de su profesión.

Por todo ello, la Sala confirma la sentencia recurrida condenando a la empresa a la readmisión de la trabajadora y al abono de una indemnización de 6.000 euros en concepto de los daños a la salud y morales ocasionados por el trastorno depresivo padecido.

### Responsabilidad por muerte de un minero

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 18 DE JUNIO DE 2004

La cuestión principal del litigio reside en determinar la responsabilidad derivada del fallecimiento, en accidente de trabajo, de un trabajador del sector de la minería. Durante la inspección técnica llevada a cabo en el lugar donde se desencadenó el fatal acontecimiento, no se llegaron a apreciar infracciones de las normas reguladoras de las medidas de seguridad, ni de las prescripciones anteriores relacionadas directamente con el suceso, ya que, según el perito informante, no quedó constancia de incumplimiento alguno de la mencionada reglamentación, debiendo, por tanto, considerarse como correcto el desarrollo de las labores mineras.



Para la Sala Primera del Tribunal Supremo, aunque se observaron las prevenciones reglamentarias obligatorias, el accidente se produjo sin que se pueda establecer su origen en fuerza mayor o caso fortuito, lo que significa, en consecuencia, la omisión de las medidas exigidas por la prudencia para prevenir el resultado dañoso, de modo que ha habido una imprevisión para el logro de una mayor seguridad en el desarrollo de la actividad profesional, imputable, sin duda, a la empresa demandada.

### Nulidad de un Convenio Colectivo por discriminatorio

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE JULIO DE 2004

La Confederación Española de Empresas de Estaciones de Servicios ha impugnado el artículo 53 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio para que sea declarado nulo por ser discriminatorio y atentatorio de los principios de igualdad, al afectar sólo a una parte de las empresas



del sector que tengan en propiedad o que gestionen al menos 30 estaciones, en lo relativo al tema de los traslados de trabajadores entre los distintos centros de trabajo.

Fue dictada la nulidad de dicho artículo por la Audiencia Nacional, pero en su redacción dada en fecha posterior, se recurrió por la Confederación dicha sentencia, declarándose su nulidad y reponiendo las actuaciones al momento anterior, con lo que se mantiene vigente la aplicación de dicho artículo.

### Indemnización por los salarios no percibidos

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 7 DE VALENCIA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Una mujer presentó un recurso contencioso-administrativo por la desestimación presunta de la solicitud de permiso de trabajo y residencia efectuada por la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana.

El Tribunal ha reconocido que existe un daño individualizado, efectivo, económicamente evaluable y acreditado por la actora, causalmente ligado al acto administrativo o a la denegación presunta, anulado por esta sentencia. Dicho daño deriva de que, en el presente caso, la mujer acreditó la existencia de una oferta de trabajo vigente al tiempo de formular la solicitud que no pudo materializarse en su momento debido a la denegación del permiso. En dicha oferta figuraba el salario, razón por la cual es perfectamente cuantificable la indemnización que debe percibir, y que consiste en el abono de los salarios dejados de percibir y que pudo haber percibido desde la fecha de la denegación presunta de la solicitud hasta la fecha en que comience a disfrutar de su permiso de trabajo, con los intereses que legalmente le correspondan.

El Juzgado reconoce a la inmigrante uruguaya el derecho a obtener el permiso de trabajo solicitado y a ser indemnizada por los salarios no percibidos.

### Condena a España por incumplir las normas de seguridad en el trabajo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas condena a España por haber incumplido las obligaciones contenidas en la Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que se deben asumir para la utilización por los empleados de equipos de trabajo en el desarrollo de sus labores.



Es necesario recordar que, ya en 1996, el Tribunal de Justicia dictó sentencia por incumplimiento de tales deberes al no haberse adoptado, dentro del plazo señalado para ello, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva. En el mes de agosto de 1997 las autoridades españolas enviaron a la Comisión el texto del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio. En dicha norma se establecía un periodo de adaptación adicional de doce meses, más otro posterior de

cinco años que se añadía al primero, para los equipos de trabajo que ya estaban a disposición de los trabajadores con anterioridad al 27 de agosto de 1997.

En el presente supuesto consta que el día 1 de septiembre de 2002, fecha del plazo fijado en el dictamen motivado, el régimen de los planes de puesta en conformidad aún no había expirado. Por tanto, el Tribunal se limita únicamente a examinar si en esa fecha el régimen existente era conforme con las obligaciones que incumbían a España y ha llegado a la conclusión de que concurre incumplimiento.

### Gestión de los fondos del FORCEM

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 158/2004, DE 21 DE SEPTIEMBRE

El Tribunal Constitucional ha estimado el conflicto de competencia planteado por la Generalidad de Cataluña frente a la Resolución del INEM, por la que se prorrogaba para el curso 2002-2003 la convocatoria de ayudas para permisos individuales de formación del curso 2001-2002.

Para ello, se basa en unas sentencias anteriores de este Alto Tribunal que determinaban que la gestión de la formación continua y la concesión de subvenciones para el fomento de la acción formativa correspondía a la Generalidad, por las que se declaraban inconstitucionales determinados puntos del Acuerdo Tripartito en materia de formación continua y se dejaba claro que el Estado «sólo» tiene competencia para legislar sobre la ordenación de estas materias.

## ADMINISTRATIVO

### Impugnación del Decreto de horarios de farmacia de la CAM

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 23 DE JUNIO DE 2004

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestima el recurso interpues-



to por un grupo de farmacéuticos que pretendía la anulación de determinados preceptos del Decreto regulador de los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid al entender que incurrían en un exceso reglamentario.

Para el Tribunal, por un lado, la exigencia de presencia constante en el despacho de un farmacéutico colegiado no supone injerencia alguna en la regulación del ejercicio de la profesión titulada y, por otro, el establecimiento de horarios máximos de apertura no constituye una infracción normativa ya que tal decisión se limita a desarrollar lo establecido tanto en la legislación autonómica como en la estatal.

### Indefensión en embargo empresarial por impago de multa

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 145/2004, DE 13 DE SEPTIEMBRE

Se pretendía embargar, por parte del Ayuntamiento de Madrid, a la enti-

dad recurrente en amparo por el reiterado impago de una multa de tráfico por mal aparcamiento de un vehículo de su propiedad.

El Tribunal Constitucional otorga el amparo demandado ya que la multa nunca llegó a conocimiento de la empresa porque las notificaciones se remitieron a un antiguo domicilio y no al actual, a pesar de que este último constaba en el registro mercantil. En consecuencia, la Administración no lleva a cabo el emplazamiento personal pese a tener posibilidad de adquirir conocimiento del verdadero domicilio, ocasionando, por tanto, una indefensión constitucionalmente relevante al no permitir ejercer el derecho a la defensa en procedimiento administrativo sancionador.

### Anulación de sanción administrativa por defectos formales

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

El Tribunal Superior de Justicia de

Cataluña anula, por motivos formales, una sanción administrativa de 1.515 euros impuesta a la empresa «Ercros Industrial, S.A.», por verter sustancias contaminantes al río Ebro a su paso por la localidad tarraconense de Flix.

La decisión judicial, estimatoria del recurso planteado por la entidad responsable del vertido, se fundamenta en la errónea metodología en la toma de las muestras en las que se basó la sanción económica, ya que la técnica empleada en la inspección llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro no se ajustó a la utilizada en la autorización concedida sin que, por tanto, se pueda llegar a formar cabal convencimiento de que se haya producido la infracción estimada.

### Accidente de tráfico por mala señalización

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 13 DE OCTUBRE DE 2004

El Tribunal condena a la Administración del Estado a indemnizar a un ciudadano por el accidente que sufrió debido al mal funcionamiento de los servicios públicos, que dicha Administración ha de prestar en el acondicionamiento de las vías públicas interurbanas cuando, como sucede en el presente caso, son de su competencia.

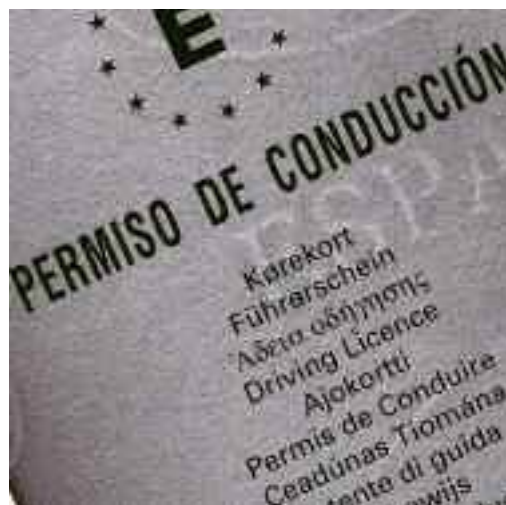
La intersección denominada raqueta, que permitía el giro en la calzada al mismo nivel y el cambio de sentido de dirección de todo tipo de vehículos, estaba mal concebida y ejecutada y, además, carecía de la señalización adecuada puesto que debía haber prohibido, mediante las necesarias señales, esa maniobra en ese punto concreto a los vehículos cuya longitud superase la de la mediana. El conductor del vehículo contra el que colisionó el accidentado llevó a cabo una maniobra que no estaba prohibida, de forma que, en consecuencia, la causa eficiente y exclusiva del siniestro fue el anormal trazado de la calzada en ese punto.

### Condena a España por obligar a inscribir los carnés de conducir

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha condenado a España por obstaculizar la libre circulación de personas respecto de la validez de los permisos de conducir expedidos por los demás Estados miembros. El Reglamento General de Conductores establece la inscripción obligatoria de los permisos de conducción en el Registro de Conductores e Infractores, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el titular del permiso fije su residencia en España, y si no se inscribe en dicho registro, el permiso no es válido.

El Tribunal recuerda que el principio del reconocimiento recíproco de los permisos de conducción debe aplicarse sin formalidad alguna.





## MERCANTIL

### Adquisición de acciones propias por Sociedad Anónima

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

La sentencia recurrida desestimó la impugnación del acuerdo de ampliación de capital que había adoptado, en junta general, la sociedad anónima demandada por llevarse a cabo tras adquisición de acciones propias. Se recurre en casación al entender nulo dicho acuerdo por infringir los artículos 75.2 y 76.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los cuales establecen los requisitos necesarios y las consecuencias de su incumplimiento para supuestos de dichas adquisiciones.

Para el Tribunal Supremo, la operación accionarial realizada fue válida ya que respetó la exigencia de que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las poseídas por ella y sus filiales, no excediera del diez por ciento del capital social.

### Incumplimiento de un Estado miembro de la UE sobre la libertad de establecimiento

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 7 DE OCTUBRE DE 2004

La normativa interna de los Países Bajos imponía una serie de requisitos para que entidades privadas de otros Estados miembros pudieran ejercer actividades de seguridad en su territorio. Estas exigencias consistían en que dichas empresas de seguridad o agencias de detectives y sus directivos debían obtener, pagando una tasa, un permiso previo concedido por las autoridades holandesas, y en que sus trabajadores se hallasen en posesión de una tarjeta de legitimación y de un diploma de capacitación profesional expedido por un organismo neerlandés.

Para el Tribunal Europeo tales restricciones constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado

### La letra de cambio mal timbrada carece de fuerza ejecutiva

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 133/2004, DE 22 DE JULIO



El Tribunal Constitucional ha declarado la legalidad del artículo 37.1 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que establece la pérdida de la eficacia jurídica de la letra de cambio extendida en un efecto timbrado de clase inferior a la que le correspondía por la cuantía.

El Alto Tribunal considera que la privación de la eficacia jurídica es el único medio apropiado de que dispone la Administración Tributaria para estimular el cumplimiento espontáneo de la obligación de pagar el impuesto que grava las letras de cambio. En cualquier caso, la falta de timbre no supone la privación de la tutela judicial efectiva para el crédito cambiario, sino sólo la denegación del juicio ejecutivo.

de acogida, en lo relativo, por un lado, a la libre prestación de servicios y, por otro, a la libertad de establecimiento.

## PENAL

### Condena de prisión para pirata informático

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA DE 15 DE JUNIO DE 2004

El acusado creó en el año 2000 una página web ubicada en dos servidores distintos de tal manera que el ordenador de cualquier usuario que visitara, con una determinada versión del programa «Internet Explorer», quedaba automáticamente infectado por un virus informático que permitía al acusado –a través de la conexión a una red de chat– visualizar, copiar e, incluso, modificar los datos almacenados en los discos duros de sus víctimas, así como tener acceso a sus correos electrónicos, pudiendo conocer el contenido de sus conversaciones personales.

El Tribunal aprecia responsabilidad por la comisión de un delito de daños y otro de descubrimiento y revelación de secretos, condenándole por ello a un año de prisión y al pago de una indemnización de 30.000 euros.

### Falta de gravedad en la conducta empresarial

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 30 DE JUNIO DE 2004

Se interpone recurso de casación contra la sentencia que absolvió a un empresario de su responsabilidad en un delito contra el medio ambiente por llevar a cabo extracción de áridos, con lo que se incumplía la autorización de explotación concedida al ocasionar daños a un número elevado de árboles y rellenar el área explotada de escombros y materiales de desecho.

El Tribunal Supremo declara no haber lugar a la pretensión recurrente, ya que las pruebas periciales practicadas en la causa no han aportado criterio alguno para la determinación, como hecho probado, de la gravedad de la conducta imputada. Se confirma así la sentencia de instancia en el sentido de manifestar que no se acredita que las actuaciones realizadas hayan causado un grave riesgo para el medio ambiente.

### Condena por estafar a clientes de una agencia de viajes

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 17 DE JULIO DE 2004

La conducta de la acusada, que está tipificada como delito de estafa con



agravante por razón de la cuantía defraudada, consistía en ofrecer al público su intermediación en la contratación de viajes y estancias en hoteles a pesar de tener conocimiento de que la agencia de viajes en la que se formalizaban las contrataciones se hallaba en una importante crisis económica, lo cual imposibilitaba que el dinero cobrado a los clientes denunciados acabara siendo transferido a las empresas mayoristas para que éstas proporcionaran los servicios contratados previamente por los consumidores.

La responsable, por una parte, exigía y requería a los clientes para que abonaran cuanto antes el importe total de los viajes y de las estancias cuando lo habitual es que el usuario pague una señal del viaje en el momento de contratarlo y el resto lo abone en las fechas inmediatamente anteriores a la partida.

Según la Audiencia Provincial de Madrid, concurren los elementos necesarios para calificar la conducta examinada como delito de estafa, es decir: utilización de engaño previo bastante por parte de su autor que, a su vez, sea determinante del error del sujeto pasivo de la acción; acto de disposición por parte de la víctima, como consecuencia del error, en beneficio del causante de la defraudación o de un tercero; que el comportamiento engañoso haya sido ejecutado con dolo y ánimo de lucro, y que, como consecuencia de la conjunción de estos elementos, todo ello derive en un menoscabo económico para el estafado.

### Disposición fraudulenta de medios materiales y humanos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE JULIO DE 2004

El Tribunal Supremo ha condenado a un consejero a seis meses de prisión por un delito de administración desleal. El hombre fue encargado por los responsables de una sociedad alemana para ocuparse de los asuntos de la

empresa, comprometiéndose expresamente a no ejercer ninguna actividad secundaria, remunerada o no, durante la vigencia del contrato que competiera con la de la sociedad. Trasladado a España, incumplió totalmente el contrato al instalar en el local otra sociedad, de la que era administrador único y cuyo objeto social era coincidente, lo que conllevó una disposición fraudulenta de los medios materiales y humanos y un abuso de las funciones propias del cargo, con infracción manifiesta de la prohibición de competencia.

### FISCAL

#### Aplicación de recargo inconstitucional: responsabilidad del Estado

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 2 DE JULIO DE 2004

Lo que se ejercita en este recurso es una acción de responsabilidad patrimonial del Estado por aplicación de un precepto declarado inconstitucional por sentencia, referido al recargo úni-

co del 50% que se aplicaba como consecuencia de la presentación extemporánea, sin requerimiento previo, de declaraciones-liquidaciones complementarias.

Lo que se plantea es determinar si, en virtud de esta declaración de inconstitucionalidad, tiene el recurrente derecho a la devolución del recargo del 50% más los intereses legales o si bien, como considera el Abogado del Estado, la devolución será de un 30%, que es la diferencia entre el 50% anterior y el 20%, que es el recargo que establece el nuevo artículo 61 de la LGT.

El TS estima la indemnización de daños y perjuicios, reconociendo la devolución de la totalidad de lo indebidamente ingresado, porque, en su opinión, no es necesario acudir para fundar la revisión de los actos a otras normas legales, ni obligar al recurrente a iniciar el camino más correcto de la declaración de revisión del acto administrativo y consiguiente nulidad de pleno derecho, y ello por evidentes razones de economía procesal y ante la evidencia de la nulidad de pleno derecho.

### Las sanciones tributarias no son ejecutivas mientras no son firmes

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 5 DE OCTUBRE DE 2004



El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación del Abogado del Estado contra la sentencia de instancia en la que se declara la posibilidad de suspensión de la ejecutividad de la sanción tributaria sin necesidad de aval.

Declara que no es ejecutiva una sanción tributaria antes de haber alcanzado firmeza en la vía administrativa sin el acuerdo de su imposición y, por tanto, procede su suspensión

antes de alcanzar dicha firmeza, sin necesidad de aportar garantía alguna, pues no hay nada que suspender. ■